

H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

“RESOLUCIÓN”

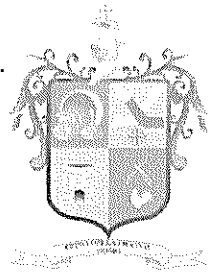
**San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, 11 septiembre del año 2017
dos mil diecisiete.**

Visto para resolver en forma definitiva el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número **14/2017-N.A.**, instruido en contra del **C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS**, mismo que se resuelve en base a los siguientes: -----

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 13 de julio del año 2017, recibió la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental oficio No CGPCB02/0841/2017 emitido por la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos la cual remite acta administrativa de fecha 7 de julio de 2017, en contra del Sub Comandante en turno **JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS** por los hechos que ahí se describen, ya que en la misma se desprenden conductas sancionadas por la Ley de la materia, así mismo la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental remite dicho oficio con el acta administrativa al Departamento de Relaciones Laborales quien recibe el día 14 de julio de 2017. Lo anterior a efecto de que dicho Departamento realice el Procedimiento correspondiente.

2.- Mediante OFICIO N.A. 377/2017, el Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, informa y solicita a la suscrita Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, C. **MARÍA ELENA**



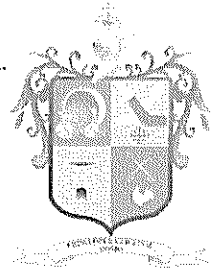
H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

LIMÓN GARCÍA, autorice al Departamento de Relaciones Laborales, para que substanciara el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del incoado.

3.- Como consecuencia de lo anterior, la suscrita Presidenta mediante oficio 626/2017 remito el acuerdo Incoatorio en contra del **C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS**, al Departamento de Relaciones Laborales de este Municipio, para que él mismo, le diera prosecución a la presente instrucción disciplinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 1,2,3,9, y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el diverso séptimo transitorio del decreto 24121/VIX/12, publicado en el periódico oficial del estado de Jalisco del día 26 veintiséis de septiembre del año 2012 dos mil doce.

4.- El día 24 de julio de 2017, el departamento facultado se avocó al conocimiento de los presentes hechos, realizó la revisión de documentos a que alude el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y señaló fecha para el día 17 de agosto del 2017, para llevar acabo la audiencia de ratificación y defesa prevista por el ordinal antes citado; de lo anterior se le notifico de manera personal al **C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS**, con fecha 8 de agosto del 2017, corriéndosele traslado y demás haciéndole entrega en ese acto con las copias simples de la totalidad de las actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral 14/2017-N.A. Lo anterior siguiendo los lineamientos que a lude los artículos 743 fracción III y IV, 748 y 751 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria por disposición expresa del articulo 10 de Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- El día 17 de agosto del 2017, a la hora señalada para la audiencia de ratificación y defensa, la misma se desahogó sin



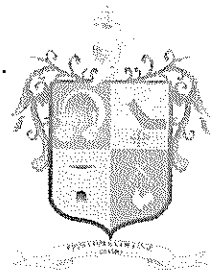
H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

contratiempo alguno, asistiendo a la misma los ratificantes del acta así como el servidor público incoado, se dejó de manifiesto la inasistencia de la representación sindical. Se tuvo a las partes ofreciendo los medios de convicción que consideraron pertinentes, los cuales se desahogaron tal y como se advierte dentro de los autos, cerrando el cierre de instrucción el día 18 de agosto del año 2017 ordenando turnar los autos a la suscrita para dictar la interlocutoria que en derecho corresponde la cual se hace dentro de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

I.- La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, organismos constitucionales autónomos, **Ayuntamientos y sus dependencias**, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamento o convenios llegue a establecerse su aplicación, y considera servidor público a toda persona que preste un trabajo subordinado físico e intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada, con lo anterior, se patentiza la relación laboral entre el servidor público incoado **JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS** y esta Entidad Pública.

II.- La suscrita **MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA** en mi calidad de Titular de la Entidad Pública H. Ayuntamiento



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, soy legalmente competente para conocer y resolver del Presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral incoado al **C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS**, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 115 De La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 1,9, 25 Y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y sus Municipios.

III.- ANTECEDENTES QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD LABORAL:

1.- Esto lo constituye los hechos que se desprende del acta administrativa de fecha 7 de julio de 2017 respecto del **C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS**, en las que se señala el presunto abandono a sus labores por parte del mismo. Percatándose de esto compañeros de trabajo, así como su Superior Jerárquico, el servidor público resulta claro que él mismo trastocan lo previsto en el artículo **55 fracción I y XII de la ley burocrática del Estado**, artículo que a su redacción dice lo siguiente:

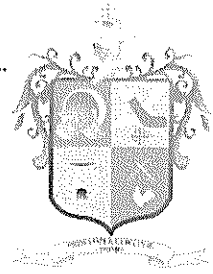
Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o el lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa de su superior inmediato;



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Tal y como consta en el Acta Administrativa que se levantó por conducto de su superior jerárquico que en lo que aquí interesa refiere lo siguiente:

VEASE ANEXO 1.- COPIA SIMPLE DEL ACTA ADMINISTRATIVA DE FECHA 7 DE JULIO DE 2017 -----

IV.- ANÁLISIS DEL ENCUADRAMIENTO DE LA CONDUCTA QUE SE LE IMPUTA AL SERVIDOR PÚBLICO MARTIN RAMIREZ JAUREGUI.

Previo a analizar lo que corresponde al encuadramiento de la conducta del servidor público incoado es menester traer a transcripción lo que nuestro artículo 14 Constitucional en lo que interesa, dispone lo siguiente:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.



Luego entonces, se tiene que la conducta imputada al **C. MARTIN RAMIREZ JAUREGUI**, son las siguientes:

El día 6 de julio del año 2017 se presentó una contingencia pluvial por lo que se requirió la presencia de los oficiales y comandantes, recibiendo la indicación del Coordinador de no retirarse ni abandonar sus labores hasta nuevo aviso, por lo que al requerir la presencia del incoado el mismo no se encontraba en las instalaciones que ocupa dicha dirección, percatándose que el mismo abandono su centro de trabajo desobedeciendo una orden previamente señalada por su superior jerárquico sin que el mismo haya solicitado autorización previa.

Primeramente dejo de observar las disposiciones que prevé el artículo **55 fracciones I y XII de la ley burocrática del Estado:**

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

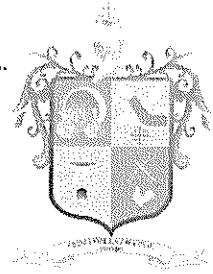
I. Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;

XII. Realizar durante las horas de trabajo las labores que se les encomiendan, quedando terminantemente prohibido abandonar el local o el lugar donde presten sus servicios, sin la autorización previa de su superior inmediato;

Por lo que a fin de resolver si se acreditan las conductas anteriormente descritas se procede a analizar las pruebas que fueron ofrecidas por las partes: Por un lado existe la documental consistente en el Acta Administrativa, misma que fue ratificada por todos sus firmantes en la audiencia de ratificación y defensa de la cual se desprende el hecho que motivo el presente procedimiento. De igual manera se da cuenta del oficio



Gobierno de
TLAQUEPAQUE



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

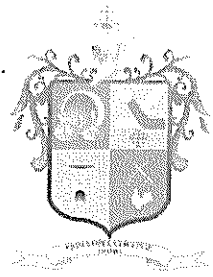
CGPCB02/0841/17 que fue girado por la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos en el cual remite el acta administrativa, en contra del **C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS.-**

Por otro lado se desprende la DOCUMENTAL DE INFORMES DE HECHOS ofrecida por el servidor público incoado, la cual se desahogó conforme a derecho, desprendiéndose de la misma que el servidor público incoado si acudió a sus labores el día 6 de julio del año 2017 retirándose de las instalaciones de la oficina de inspecciones a las 8:50 horas, medio de convicción al que se le otorga valor probatorio dado que el mismo fue ratificado por los testigos que presenciaron los hechos siendo estos el Segundo Oficial JOSE CRUZ CONTRERAS MARTINEZ, EFREN MAYAGOITIA ORTIZ, YOLANDA VILLANUEVA RUIZ Y GUILLERMO HERNANDEZ LEPE tal y como se advierte de autos.-.-----

Por lo anterior se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el servidor público no es responsable, de la conducta que se le reprocha, en la presente instrucción disciplinaria, pues quedó acreditado con los medios de prueba y valorados, que el **C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS Sub comandante de turno adscrito a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos si se encontraba en las instalaciones que ocupa la misma el día 6 de julio de 2017** tal y como se advierte del informe de hechos no registrando tal y como él lo indica su salida.

En las relatadas circunstancias, es evidente que la servidor público no trastocó con sus acciones y omisiones, los principios previstos en el artículo 109 Fracción III de Nuestra Carta Magna y que son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar los burócratas del Municipio que presido sin excepción alguna en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

***.



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

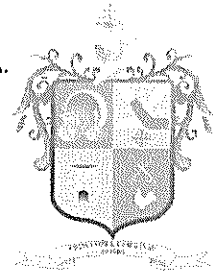
Por ende es un deber de la suscrita no imponer sanción alguna al servidor público incoado ya que no se actualizan las casusas que se le imputan al mismo.

Por lo anterior y como disposición disciplinaria se **EXHORTA AL SERVIDOR PUBLICO para que cumpla con el registro de asistencia en el que firme su entrada y salida** dentro de su área de trabajo lo anterior apegado a lo estipulado en el artículo 94 de las Condiciones generales de trabajo de este Ayuntamiento. Por otro lado con el fin de que el mismo cumpla con sus obligaciones que la ley ya los reglamentos internos establecen, lo anterior con fundamento en el artículo 94 de las condiciones generales del trabajo para este Ayuntamiento, en ese orden de ideas se estará a las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La Entidad pública Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, no encuentra responsable al servidor público **JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS por los hechos que se le imputan**, tal y como quedo precisado a lo largo de la presente resolución.

SEGUNDA.- Por lo anterior y dado que el servidor público no registro su salida de labores **SE EXHORTA AL SERVIDOR PUBLICO para que cumpla con el registro de asistencia en el que firme su entrada y salida** dentro de su área de trabajo lo anterior apegado a lo estipulado en el artículo 94 de las Condiciones generales de trabajo de este Ayuntamiento. Por otro lado con el fin de que el mismo cumpla con sus obligaciones que la ley ya los reglamentos internos establecen, lo anterior con fundamento en el artículo 94 de las condiciones generales del trabajo para este



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

Ayuntamiento. Gírese oficio a la Dirección de Recursos Humanos a efecto de aplicar la exhortación impuesta para cumplimentar la misma una vez que el incoado sea notificado.

TERCERO.- Notifíquesele de forma personal el contenido de la presente resolución al servidor público, corriéndosele traslado con las copias simples a que alude la Ley.

CUARTO.- Con copias simples de la presente resolución y por conducto del departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento, gírese oficio a la **Dirección de Recursos Humanos** del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a efecto de que se anexe en el expediente laboral del **C. JUAN MANUEL RODRIGUEZ SOLIS** y realicen las acciones que como consecuencia de la exhortación corresponda.

QUINTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele a su superior jerárquico para los efectos legales a que haya lugar, así mismo como para dar cumplimiento a la misma resolución.

SEXTO.- Mediante Oficio que gire el Departamento facultado para el substanciamiento del procedimiento notifíquesele al sindicato la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

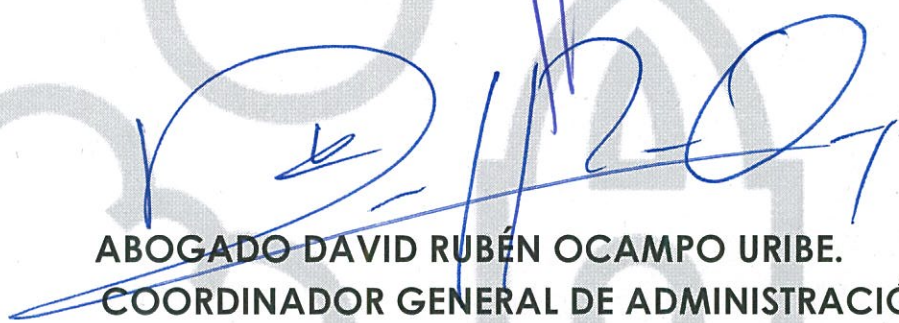
Así lo resolvió la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, asistida del C. Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental, Abogado DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 9, 22 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos



H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque
Gobierno Municipal de Tlaquepaque 2015-2018

del Estado de Jalisco y sus Municipios y 31, 32 y 33 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.


C. MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA.
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.


ABOGADO DAVID RUBÉN OCAMPO URIBE.
COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN E
INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.